

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 14 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00403-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la revocatoria de poder vista en los archivos 004 al 006, se requiere a la parte actora para en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, adose el certificado de existencia y representación legal, que dé cuenta que el señor Carlos Fernando Benavides Bonilla es el actual administrador de la propiedad horizontal.

De otro parte, frente a la solicitud presentada por la Dra. Elizabeth Ríos Rueda, se le pone de presente que no es posible negar la revocatoria del poder toda vez que el art. 76 del CGP no exige paz y salvo para efectos de su procedencia. No obstante, se le pone de presente que para estos casos la legislación procesal contempla la regulación de honorarios (art. 76 ibíd).

De conformidad con el procedimiento de insolvencia informado por el Centro de Conciliación Armonía Concertada (archivos 013 al 017) y de conformidad con el artículo 545 del C. G. del P., **se dispone SUSPENDER el proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado.**

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e7b39e160fde3482e5caae4ed9d55a0526332ad60d41aa82b11595e379920f8

Documento generado en 17/05/2021 10:22:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**